

North Carolina Compulsory School Attendance Law

§ 115C-378. Children required to attend.

Every parent, guardian or other person in this State having charge or control of a child between the ages of seven and 16 years shall cause such child to attend school continuously for a period equal to the time which the public school to which the child is assigned shall be in session. Every parent, guardian, or other person in this State having charge or control of a child under age seven who is enrolled in a public school in grades kindergarten through two shall also cause such child to attend school continuously for a period equal to the time which the public school to which the child is assigned shall be in session unless the child has withdrawn from school. No person shall encourage, entice or counsel any such child to be unlawfully absent from school. The parent, guardian, or custodian of a child shall notify the school of the reason for each known absence of the child, in accordance with local school policy.

The principal, superintendent, or teacher who is in charge of such school shall have the right to excuse a child temporarily from attendance on account of sickness or other unavoidable cause that does not constitute unlawful absence as defined by the State Board of Education. The term "school" as used herein is defined to embrace all public schools and such nonpublic schools as have teachers and curricula that are approved by the State Board of Education.

All nonpublic schools receiving and instructing children of a compulsory school age shall be required to keep such records of attendance and render such reports of the attendance of such children and maintain such minimum curriculum standards as are required of public schools; and attendance upon such schools, if the school refuses or neglects to keep such records or to render such reports, shall not be accepted in lieu of attendance upon the public school of the district to which the child shall be assigned: Provided, that instruction in a nonpublic school shall not be regarded as meeting the requirements of the law unless the courses of instruction run concurrently with the term of the public school in the district and extend for at least as long a term.

The principal or his designee shall notify the parent, guardian, or custodian of his child's excessive absences after the child has accumulated three unexcused absences in a school year. After not more than six unexcused absences, the principal shall notify the parent, guardian, or custodian by mail that he may be in violation of the Compulsory Attendance Law and may be prosecuted if the absences cannot be justified under the established attendance policies of the State and local boards of education. Once the parents are notified, the school attendance counselor shall work with the child and his family to analyze the causes of the absences and determine steps, including adjustment of the school program or obtaining supplemental services, to eliminate the problem. The attendance counselor may request that a law-enforcement officer accompany him if he believes that a home visit is necessary.

After 10 accumulated unexcused absences in a school year, the principal shall review any report or investigation prepared under G.S. 115C-381 and shall confer with the student and the student's parent, guardian, or custodian, if possible, to determine whether the parent, guardian, or custodian has received notification pursuant to this section and made a good faith effort to comply with the law. If the principal determines that the parent, guardian, or custodian has not made a good faith effort to comply with the law, the principal shall notify the district attorney and the director of social services of the county where the child resides. If the principal determines that the parent, guardian, or custodian has made a good faith effort to comply with the law, the principal may file a complaint with the juvenile court counselor pursuant to Chapter 7B of the General Statutes that the child is habitually absent from school without a valid excuse. Evidence that shows that the parents, guardian, or custodian were notified and that the child has accumulated 10 absences which cannot be justified under the established attendance policies of the local board shall establish a prima facie case that the child's parent, guardian, or custodian is responsible for the absences. Upon receiving notification by the principal, the director of social services shall determine whether to undertake an investigation under G.S. 7B-302. (1955, c. 1372, art. 20, s. 1; 1956, Ex. Sess., c. 5; 1963, c. 1223, s. 6; 1969, c. 339; c. 799, s. 1; 1971, c. 846; 1975, c. 678, s. 2; c. 731, s. 3; 1979, c. 847; 1981, c. 423, s. 1; 1985, c. 297; 1991 (Reg. Sess., 1992), c. 769, s. 2; 1998-202, s. 13(aa); 2001-490, s. 2.38; 2003-304, s. 3.)

Ley de Asistencia Obligatoria a la Escuela de Carolina del Norte¹

§ 115C-378. Se requiere que los niños asistan [a la escuela].

En este estado, cada padre (o madre), tutor u otra persona que tenga la custodia o tutela de un niño entre las edades de 7 a 16 años deberá hacer que tal niño asista a la escuela continuamente por un período equivalente al tiempo en que esté en sesión la escuela pública a la que el niño esté asignado. Así mismo, en este estado, cada padre (o madre), tutor u otra persona que tenga la custodia o tutela de un niño menor de 7 años que esté matriculado en una escuela pública entre los grados «kindergarten»² y segundo³ deberá hacer que tal niño asista a la escuela continuamente por un período equivalente al tiempo en que esté en sesión la escuela pública a la que el niño esté asignado, a menos que lo haya dado de baja de la escuela. Nadie deberá animar, incitar o aconsejar a ningún niño a ausentarse ilícitamente de la escuela. El padre (o la madre), tutor o encargado del niño deberá informar a la escuela el motivo de cada ausencia del niño de la que tenga conocimiento, conforme a la política de la escuela local.

El *director escolar*, *superintendente* o *maestro* encargado de la escuela tendrá el derecho de eximir a un niño temporalmente de asistir [a la escuela] por motivo de enfermedad u otra causa inevitable que no constituya ausencia ilícita, según lo define la Junta de Educación Estatal. La definición del término «escuela» incluye todas las escuelas públicas y las escuelas privadas que tengan maestros y currículos aprobados por la Junta de Educación Estatal.

Toda escuela privada que reciba y enseñe a niños en edad de enseñanza obligatoria deberá llevar los mismos registros de asistencia, rendir los mismos informes de asistencia de tales niños y mantener los mismos estándares curriculares mínimos que las escuelas públicas. Si la escuela privada descuida o se niega a llevar tales registros o rendir tales informes, no se aceptará que el niño asista a la misma en lugar de la escuela pública del distrito al cual esté asignado. Esto es para que no se considere que la enseñanza en una escuela privada cumple con los requisitos de la ley, a menos que los cursos de instrucción sean concurrentes con el período lectivo de la escuela pública en el distrito y tengan —como mínimo— la misma duración que el período lectivo.

Cuando el niño haya acumulado 3 ausencias injustificadas durante el año escolar, el *director escolar* (o su representante) notificará al padre (o la madre), tutor o encargado sobre las ausencias excesivas del niño. Cuando haya acumulado no más de 6 ausencias injustificadas, el *director escolar* notificará al padre (o la madre), tutor o encargado —por carta— que podría estar violando la «Ley de Asistencia Obligatoria a la Escuela», y que podría ser llevado a juicio en caso de que las ausencias no puedan justificarse según la política de asistencia establecida por las juntas de educación estatal y local. Una vez que los padres sean notificados, el *consejero de asistencia a la escuela* se reunirá con el niño y su familia para analizar las causas de las ausencias y tomar las medidas necesarias para resolver el problema, incluyendo la modificación del programa escolar o la obtención de servicios suplementarios. Si estima necesaria una visita domiciliaria, el *consejero de asistencia a la escuela* puede solicitar que un *policía* lo acompañe.

Cuando el niño haya acumulado 10 ausencias injustificadas durante el año escolar, el *director escolar* examinará cualquier informe preparado o investigación realizada conforme al «G.S. 115C-381», y se reunirá con el estudiante y —si es posible— con el padre (o la madre), tutor o encargado para determinar si el padre (o la madre), tutor o encargado recibió la notificación sobre esta sección e hizo un esfuerzo de buena fe por cumplir con la ley. Si el *director escolar* determina que el padre (o la madre), tutor o encargado no hizo un esfuerzo de buena fe por cumplir con la ley, lo notificará al *fiscal de distrito* y al *director de servicios sociales* del condado donde reside el niño. Pero si el *director escolar* determina que el padre (o la madre), tutor o encargado sí hizo un esfuerzo de buena fe por cumplir con la ley, podrá denunciar al niño ante el *asesor del tribunal de menores* por su hábito de ausentarse de la escuela sin razón válida, conforme al capítulo 7B de los Estatutos Generales. Los indicios que demuestren que los padres, tutores o encargados fueron notificados, y que el niño acumuló 10 ausencias injustificables según la política de asistencia establecida por la junta [de educación] local, probará —en un caso «prima facie»⁴— que el padre (o la madre), tutor o encargado del niño es el responsable de las ausencias. Cuando el *director de servicios sociales* haya recibido la notificación del *director escolar*, tendrá que decidir si debe o no realizar una investigación conforme al G.S. 7B-302. (1955, c. 1372, art. 20, s. 1; 1956, Ex. Sess., c. 5; 1963, c. 1223, s. 6; 1969, c. 339; c. 799, s. 1; 1971, c. 846; 1975, c. 678, s. 2; c. 731, s. 3; 1979, c. 847; 1981, c. 423, s. 1; 1985, c. 297; 1991 (Reg. Sess., 1992), c. 769, s. 2; 1998-202, s. 13(aa); 2001-490, s. 2.38; 2003-304, s. 3.)

¹ Traducido por Eric Ayala; corregido por Inmaculada Hill. [Spanish translation by Eric Ayala; proofreading by Inmaculada Hill.]

² El término tiene varios equivalentes en español: «jardín de niños», «colegio de párvulos», «parvulario»

³ Se refiere al segundo año de escuela primaria, o sea, el segundo grado.

⁴ En un caso «prima facie», las pruebas presentadas por el fiscal son suficientes para probar un hecho, a menos que sean refutadas con pruebas contrarias. Por ej., si el estudiante acumula 10 o más ausencias injustificadas, los archivos de la escuela serán la prueba de que los padres o tutores violaron esta ley.